

## **REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA**

**La solicitud de declaración de utilidad pública deberá contener Escrito de solicitud** en el que deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, C.I.F., Nº de Registro y fecha de inscripción. Deberá ir firmado por el presidente o persona autorizada por el órgano de la Asociación que ha acordado válidamente según estatutos solicitar dicha declaración.

**Memoria de actividades**, en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado, ininterrumpidamente, como mínimo, durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad. La memoria de actividades deberá referirse a los extremos referidos en el apartado 4 del art. 2 del R.D. 1740/2003 de 19 de diciembre.

R.D. 1740/2003 artículo 2.4) La **memoria de actividades** deberá referirse pormenorizadamente a los siguientes extremos:

- a) Número de socios -personas físicas o jurídicas- que integran la asociación.
- b) Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación.
- c) Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- d) El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
- e) Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- f) Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.
- g) Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.
- h) Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.
- i) La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

**Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados**, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica.

Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación. Se acompañarán de un certificado del secretario con visto bueno del presidente acreditativo de que han sido aprobadas por la Asamblea General de Asociados. Estas cuentas se formularán de acuerdo a lo dispuesto en el R.D. 1514/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y el R.D. 1515/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas y por el R.D.1491/2011 de 24 de octubre, que regula las normas de adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos, este Real Decreto 1491/2011 se aplica desde el 1 de enero de 2012.

**Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

**Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social** de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

**Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.**  
**Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.**

## **Certificación de la composición de la Junta directiva.**

### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo en su artículo 34.
- Real Decreto 1740/2003 de 19 de diciembre en sus artículos 5 y siguientes.
- R.D.1514/2007 de 16 de noviembre, que aprueba el Plan General de Contabilidad
- R.D.1515/2007 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas.
- R.D.1491/2011 de 24 de octubre, que regula las normas de adaptación del Plan General Contable a las entidades sin fines lucrativos. Este Real Decreto se aplica desde el 1 de enero de 2012.

### **INFORMACIÓN GENERAL:**

- [www.madrid.org](http://www.madrid.org) (Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno / Servicios y trámites / Inscripción en Registro / Dirección General de Seguridad e Interior / Registro de Asociaciones / Solicitud de utilidad pública
- Correo electrónico [luig.ruiz@madrid.org](mailto:luig.ruiz@madrid.org)
- Dirección c/ Gran Vía Nº43 8ª planta, 28013 Madrid
- Teléfono de contacto: 917209170

## **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.**

### **Asociaciones no declaradas de utilidad pública**

Las **asociaciones no declaradas de utilidad pública** deben llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado, de la situación financiera de la **entidad** y de las actividades realizadas, así como un inventario de sus bienes. Estas **asociaciones** no están obligadas a presentar el Impuesto sobre Sociedades si cumplen los requisitos siguientes:

1. No han obtenido ingresos superiores a 75.000 Euros en un ejercicio,
2. Sus ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superan 2.000 euros anuales
3. Todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.
- 4.

### **Asociaciones declaradas de utilidad pública**

Las **asociaciones declaradas de utilidad pública** deberán llevar una contabilidad ajustada al plan de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos (Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) lo que supone una mayor complejidad y un mayor control interno.

### **Las principales ventajas de una asociación declarada de utilidad pública**

- 1.- De tipo fiscal, toda vez que puede acogerse al régimen fiscal más favorable establecido en la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan unos requisitos indicados en la propia Ley y presenten el modelo 036 ante la Agencia Tributaria.
- 2.- La mayor parte de las convocatorias de subvenciones no exigen explícitamente la declaración de utilidad pública, pero en los criterios objetivos de valoración sí que es cierto que, a veces, se incluyen los requisitos que señala la ley para su obtención, lo que posibilita tener una mayor puntuación.
- 3.- Se pueden deducir las cuotas de socios y donantes en el IRPF o en el Impuesto de Sociedades. Para ello, hay que tener en cuenta que:

Las donaciones no son deducibles para los donantes hasta que la asociación no se acoja a los beneficios fiscales de la Ley 49/02. Por tanto, si en un ejercicio no se

han acogido a esta Ley manifestándolo a la Agencia Tributaria a través del modelo 036, los donantes no pueden aplicar la deducción por donativos en su declaración del IRPF

. Es decir, la concesión del reconocimiento de Utilidad Pública permite, sólo a partir de su concesión, y nunca antes, que las donaciones sean deducibles para ellos en el IRPF o en el Impuesto sobre sociedades.

### **Desventajas de una asociación declarada de utilidad pública**

En cuanto a las **desventajas**, es evidente que el disfrute de estas ventajas fiscales conlleva una serie de obligaciones que no se exigen, o sólo en determinadas circunstancias, a las demás asociaciones.

1. Vienen obligadas a rendir cuentas anuales al Registro de Asociaciones dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, bien en modelo normal, abreviado o de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos sin fines lucrativos o simplificadas.
2. Las asociaciones que las formulen en modelo normal vendrán obligadas a someter a auditoría las cuentas anuales.
3. Están sujetas a controles de gestión más fuertes que los de una asociación normal.
4. Hay que presentar tanto las cuentas anuales como la memoria de actividades tanto en Hacienda como en el Registro correspondiente.
5. Existen mayores costes administrativos por el control y la preparación, desde la recepción de las facturas, de la información a incluir en las cuentas anuales.
6. Existe la obligación de elaborar, aprobar y remitir la memoria anual de Actividades al Registro de Asociaciones, con la inclusión de indicadores y objetivos cuantificables.
7. Existencia de la necesidad de llevar un estricto control de la justificación de las subvenciones recibidas para incluirla información necesaria en la liquidación de la Memoria de Actividades.
8. Facilitar a las Administraciones públicas los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.
9. Complimentar la declaración de donativos, antes del 31 de enero del año siguiente, indicando nombre, DNI o CIF, dirección e importe del asociado o donante.
2. Cumplir con la ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que, en su artículo 39 indica lo siguiente: "Todas las fundaciones conservarán durante el plazo establecido en el artículo 25 registros

con la identificación de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de esta Ley. Estos registros estarán a disposición del Protectorado, de la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de sus órganos de apoyo, así como de los órganos administrativos o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o del terrorismo. Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación a las asociaciones, correspondiendo en tales casos al órgano de gobierno o asamblea general, a los miembros del órgano de representación que gestione los intereses de la asociación y al organismo encargado de verificar su constitución, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, cumplir con lo establecido el presente artículo".

## **ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL**

### **ARTICULO 20 IN FINE ley 37/1992 de 28 de diciembre del IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

Se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquéllos en los que concurren los siguientes requisitos:

1.º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

2.º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

3.º Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Este requisito no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refiere el apartado Uno, números 8.º y 13.º, de este artículo.

Las entidades que cumplan los requisitos anteriores podrán solicitar de la Administración tributaria su calificación como entidades o establecimientos privados de carácter social en las condiciones, términos y requisitos que se determinen reglamentariamente. La eficacia de dicha calificación, que será vinculante para la Administración, quedará subordinada, en todo caso, a la subsistencia de las condiciones y requisitos que, según lo dispuesto en esta Ley, fundamentan la exención.

Las exenciones correspondientes a los servicios prestados por entidades o establecimientos de carácter social que reúnan los requisitos anteriores se aplicarán con independencia de la obtención de la calificación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que se cumplan las condiciones que resulten aplicables en cada caso.

### **ARTICULO 20. UNO 13º Y 14º LEY 37/1992 DE 28 DE DICIEMBRE DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

13.º Los servicios prestados por entidades de Derecho público, Federaciones deportivas o entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social a quienes practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y las cuotas de los mismos no superen las cantidades a que continuación se indican:

Cuotas de entrada o admisión: 240.000 pesetas.

Cuotas periódicas: 3.600 pesetas mensuales.

La exención no se extiende a los espectáculos deportivos.

14.º Las prestaciones de servicios que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social:

a) Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación.

b) Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.

c) Las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.

d) La organización de exposiciones y manifestaciones similares.

### **SOLICITUD DE CALIFICACION DE ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL**

La solicitud se inicia mediante escrito dirigido a la Agencia Tributaria al que se deben adjuntar necesariamente:

- Escritura de Constitución con mención expresa del objeto social
- Estatutos o reglamentos
- Certificado de inscripción en el Registro Público correspondiente.
- Declaración expedida por el Representante legal de la entidad que acredite que se cumplen los requisitos y condiciones explicitadas en el artículo 20 tres de la ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La resolución por parte de la Agencia tributaria tendrá que ser expresa, no vale silencio administrativo.

El reconocimiento del carácter social surtirá efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha de la solicitud.

La concesión quedará condicionada a la subsistencia de los requisitos que le dan origen, si se dejan de cumplir se pierde.

El plazo para resolver por parte de la Agencia Tributaria es de 6 meses.

Su resolución no es firme y tendrá posibilidad de recurso:

Potestativo: Recurso de reposición ante la Agencia Tributaria en el plazo de un mes

Reclamación Económico Administrativa en el plazo de otro mes ante los Tribunales Económico Administrativos (Regionales o Central)

Una vez terminada la vía administrativa queda abierta la jurisdicción Contencioso Administrativa.





Agencia Tributaria



Sede Electrónica

Todos los trámites on line

Sede Electrónica - Agencia Tributaria: Inicio Todos los trámites Beneficios fiscales y autorizaciones IVA Reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social. Ficha

## Procedimiento

### Reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social.

#### Datos Generales

##### Denominación

Reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social.

##### Tipo de procedimiento

Tributaria

##### Materia

Impuestos

##### Objeto

Procedimiento que tiene por objeto el reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento de carácter social, a efectos de aplicar la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido de las operaciones señaladas en el artículo 20.Uno.8º, 13º y 14º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

##### Órgano responsable

Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Información general del procedimiento

##### Forma de inicio

interesado

Solicitante: Empresa

##### Lugar de presentación

Telemática.  
Oficinas de la AEAT.  
Oficinas de correos.  
Demás lugares contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

##### Documentación

Solicitud. Junto con la solicitud deberán adjuntarse los documentos que se señalan en la Fase de Inicio del procedimiento.

## Fases del procedimiento/servicio

Inicio. A instancia de parte, mediante solicitud, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

- Escritura de constitución de la entidad o establecimiento con mención expresa de su objeto social.
- Estatutos o Reglamentos.
- Certificado de inscripción en el Registro Público correspondiente.
- Declaración expedida por el representante legal de la entidad o establecimiento acreditando reunir los requisitos y condiciones especificadas en el artículo 20.Tres de la Ley del Impuesto.

La solicitud deberá presentarse antes de la realización de las operaciones cuya exención se pretende.

Tramitación,

Terminación: Resolución expresa.

El reconocimiento del carácter social surtirá efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha de la solicitud.

La eficacia de dicho reconocimiento quedará, además, condicionada a la subsistencia de los requisitos que, según lo dispuesto en la normativa del Impuesto, hayan fundamentado el reconocimiento del carácter social de las entidades o establecimientos.

## Plazo de resolución

6 Mes/es

## Órgano de resolución

Agencia Estatal de Administración Tributaria

## Recursos

Reposición: Plazo: Un mes. Con carácter potestativo, ante la oficina de la que proviene el acto administrativo a recurrir, haciendo constar que contra el mismo no se ha interpuesto reclamación económico-administrativa.

Reclamación Económico-administrativa: Plazo: Un mes desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o a aquél en que se pueda entender desestimado el procedimiento o el recurso de reposición previo. Se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable.

## Información vinculada a la tramitación electrónica

### Sistema de identificación

Certificado electrónico, Clave PIN

### Nivel de interactividad

Nivel 4: Tramitación electrónica

## Normativa

### Normativa Básica

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Artículo 20. Uno, 8º, 13º, 14º y 20.Tres. (BOE 29-diciembre-1992)

Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Artículo 6. (BOE 31-diciembre-1992)

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Disposición Adicional Primera. Dos. 2. (BOE 5-septiembre-2007)

## SERVICIOS LEGALES ABOGADOS

- ▶ UTILIDAD PÚBLICA.
- ▶ ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL
- ▶ LEY 49/2002 DE 23 DE DICIEMBRE DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO
- ▶ LEY 38/2003 DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES Y REAL DECRETO 887/2006 DE 21 DE JULIO REGLAMENTO GENERAL DE SUBVENCIONES

## SOLICITUD DE DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA

Escrito de solicitud de declaración de utilidad pública:

Datos de la entidad

CIF

Número de registro y fecha de inscripción.

Firmado por el presidente o persona con competencia para ello.

## DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA

- ▶ Memoria de Actividades:
  - ▶ Actividades desarrolladas ininterrumpidamente por la entidad durante al menos los dos años anteriores al de la fecha de solicitud.
  - ▶ Firmada por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación.
- ▶ Contenido mínimo:
  - ▶ Número de socios
  - ▶ Actividades desarrolladas y servicios prestados
  - ▶ Grado de cumplimiento
  - ▶ Número de beneficiarios
  - ▶ Medios personales, materiales y recursos de la entidad
  - ▶ Retribuciones de los miembros del órgano de representación,

## DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA

- ▶ Cuentas Anuales de los dos últimos ejercicios cerrados (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria Económica)
- ▶ Certificación de la Agencia Tributaria
- ▶ Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ▶ Copia del Alta en el IAE.
- ▶ Certificación del acuerdo del órgano de gestión de solicitud de la declaración de utilidad pública.
- ▶ Certificación de la Composición de la Junta Directiva.

### ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL

- ▶ Se encuentra recogido en el artículo 20. tres de la ley del Impuesto sobre el Valor Añadido:
- ▶ finalidad no lucrativa
- ▶ Dedicar beneficios a actividades exentas
- ▶ Cargos gratuitos
- ▶ Socios, comuneros o partícipes, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta 2º grado, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de servicios.

### ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL

- ▶ Solicitud a la AEAT.
- ▶ Documentación:
  - Escritura de constitución
  - Estatutos
  - Certificado del Registro Público
  - Declaración del Representante legal
- ▶ Resolución Expresa con efectos desde la solicitud.
- ▶ Continuidad de cumplimiento de los requisitos.
- ▶ Recursos (Reposición y Económico Administrativo)

### LEY 49/2002 DE 23 DE DICIEMBRE DE REGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS AL MECENAZGO.

- ▶ Quedan bajo esta ley las siguientes entidades y que además cumplan una serie de requisitos:
  - Fundaciones
  - Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.
  - Asociaciones declaradas de utilidad pública.
  - ONG'S de Cooperación al Desarrollo
  - Federaciones deportivas, COE y COP.
- ▶ Los demás son Entes parcialmente exentos ley 27/2014 del Impuesto de sociedades.

### Requisitos entes no lucrativos

- ▶ Fines de interés general.
- ▶ Destino de al menos el 70% de las rentas en la realización de su fin de interés general
- ▶ Actividades económicas ajenas no superen el 40 % de los ingresos totales
- ▶ Disolución: patrimonio se ha de destinar a otras entidades similares.
- ▶ Cargos gratuitos.
- ▶ Inscripción en el registro correspondiente.
- ▶ Obligaciones contables del Código de Comercio.
- ▶ Rendición de cuentas y elaboración de una memoria anual económica.

## Impuesto de sociedades y ENL

- ▶ Ley 49/2002: exención directa de:
  - Donaciones.
  - Cuotas de asociados.
  - Convenios de Colaboración.
  - Contrato de patrocinio.
  - Subvenciones
  - Rentas del patrimonio
  - Adquisición o transmisión de derechos
  - Explotaciones económicas exentas

## Explotaciones económicas exentas en el IS para ENL

- ▶ Servicios de carácter deportivo a personas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con ellas
- ▶ Explotaciones económicas de carácter auxiliar: no excedan el 20% de los ingresos totales
- ▶ Explotaciones económicas de excasa relevancia: no superen 20.000 €.
- ▶ Las obtenidas por federaciones deportivas, COE u COP procedentes de la celebración, retransmisión o difusión por cualquier medio de las competiciones amistosas u oficiales en las que participen selecciones, siempre que sean de su exclusiva competencia.

## Base imponible en el IS para las ENL

Ingresos no exentos  
 Menos  
 Gastos no exentos y % de gastos comunes  
 Igual  
 Base liquidable  
 Tipo de gravámen (10% antes ley 49/2002 y  
 25% antes parcialmente exentos ley  
 27/2014  
 Igual  
 Cuota tributaria

## TRIBUTOS LOCALES y AUTONOMICOS

- ▶ Exención del IBI de los bienes de los que sean titulares, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas.
- ▶ Exención IAE por las explotaciones económicas exentas.
- ▶ Exención del IIVTNU, siempre que tales terrenos cumplan los requisitos para la exención.
- ▶ Solicitud al Ayuntamiento y cumplimiento de requisitos.
- ▶ Exención del Impuesto de ITP y AJD.

## Régimen fiscal de las donaciones y aportaciones a ENL

### DONATIVOS A ENTIDADES SUJETAS A LA LEY 49/2002

IRPF: Los primeros 150 euros se deducen el 75%, el resto que exceda de esa cantidad se deduce el 30% y todo ello con el límite del 10% de la base liquidable. Donativos plurianuales el 35%

I.SOCIEDADES: 35% con el límite del 10% de la base imponible. Donativos plurianuales 40%

Se tendrán que justificar mediante certificación expresa de la entidad que las declara en el modelo 182 (anual informativo)

## CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL

- Ayuda económica para actividades de interés general
- Difundir la participación del colaborador sin que sea una prestación de servicios
- Gasto deducible en el impuesto correspondiente e incompatible con los demás beneficios fiscales

## PLAN 2020

- Es un plan de apoyo al deporte de base, para aumentar el número de practicantes del deporte y además mejorar la posibilidad de la detección de talentos.
- Está considerado como un acontecimiento de excepcional interés público.
- Beneficios fiscales:
  - Deducción 15% en cuota de las cantidades destinadas a publicidad con el logo ABD2020.
  - Un máximo de deducción del 90% de la cantidad donada.

## LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

## Concesión y gestión de subvenciones

### TÍTULO I. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

- Procedimientos de concesión (arts. 22 a 28)
- Procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones públicas (arts. 29 a 33)
- Procedimiento de gestión presupuestaria (arts. 35 y 35)

## Concesión y gestión de subvenciones

### FORMAS DE CONCESIÓN

- Concurrencia competitiva
- Concesión directa

## Concesión y gestión de subvenciones

### CONCURRENCIA COMPETITIVA

- ▶ El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios (art. 22.1 LGS).

## Concesión y gestión de subvenciones

### CONCURRENCIA COMPETITIVA

- ▶ En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras.
- ▶ Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. (art. 22.2 y 3 LGS).



## Concesión y gestión de subvenciones

### SUPUESTOS DE CONCESIÓN DIRECTA

- Subvenciones nominativas: convenio
- Subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía se fijan por norma de rango legal: LPAC y normativa específica
- Por razones justificadas de interés público: LPAC y Real Decreto regulador
- Subvenciones de cooperación internacional

## Concesión y gestión de subvenciones

### CARACTERES COMUNES PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

- Ámbito subjetivo: CC.AA. Y CC.LL.
- Relación con procedimiento LPAC
- Integración vertientes administrativa y presupuestaria
- Concurrencia de Administraciones:
  - Unión Europea y Admón española
  - Dos Administraciones españolas

## Concesión y gestión de subvenciones

### LAS SUBVENCIONES Y LOS LÍMITES PRESUPUESTARIOS

- Necesidad de crédito para la concesión
- Necesidad de crédito para el pago
- Consecuencias de la limitación temporal: subvenciones plurianuales
- Derechos de los beneficiarios frente a las nulidades presupuestarias
- Subvenciones nominativas

## Concesión y gestión de subvenciones

### TRAMITACIÓN CONCURRENCIA COMPETITIVA

- INICIACIÓN:
  - Expediente de gasto:
    - Certificado existencia crédito
    - Propuesta de gasto
    - Fiscalización
    - Aprobación del gasto
    - ¿Tramitación anticipada?
  - Convocatoria: única o abierta
  - Solicitudes y documentación
- INSTRUCCIÓN: Evaluación, audiencia, propuestas
- RESOLUCIÓN: Plazos, notificación y recursos

## Concesión y gestión de subvenciones

### TRAMITACIÓN CONCESIÓN DIRECTA

- MODALIDADES: acto unilateral (resolución) o convenio
- INICIACIÓN: de oficio o a instancia de parte
- TRAMITACIÓN RESOLUCIÓN: LRJ-PAC, RPS, IOC (plazo, silencio administrativo...)
- TRAMITACIÓN CONVENIO: análoga contractual

## Concesión y gestión de subvenciones

### NACIMIENTO DE LA RELACIÓN SUBVENCIONAL

- a) De la ley
- b) De los actos administrativos
- c) De convenios

## Concesión y gestión de subvenciones

### ¿ CONCURRENCIA NO COMPETITIVA?

- ¿Necesaria norma de rango legal o bastan las normas reguladoras?
- No paccionadas: ¿convocatorias permanentes?

## Concesión y gestión de subvenciones

### Tipos de convenios

1. Convenios Administración-administrados.
  2. Convenios inter-administrativos
- 
1. Convenios con beneficiarios
  2. Convenios con entidades colaboradoras

## Concesión y gestión de subvenciones

### Convenios Administración-administrados

Normativa reguladora:

- Normativa sobre subvenciones (LGS, bases reguladoras y otras)
- LCAP (principios)
- LARJ-PAC (art. 88) (procedimiento).